

equidad nos prohíbe infligir al delincuente otro castigo que las consecuencias mismas de su falta, estas consecuencias, si se hace que las soporte rigurosamente, son por sí solas pena bastante severa.

Habiendo la sociedad probado ante el alto tribunal de la moral absoluta, que el ofensor debe restituir ó compensar, y someterse á las restricciones que exige la seguridad de todos, y habiendo el agresor obtenido del mismo tribunal que el castigo no exceda de los límites por esa seguridad determinados, la sociedad pide que el delincuente, ínterin dure su detención, atienda á su propio sostenimiento, y la moral absoluta dicta un fallo afirmativo. La comunidad ha adoptado sus medidas de precaución y ha sometido al agresor á los castigos y á las restricciones que estas medidas llevan consigo; nada más tiene que hacer en la materia. Respecto á la manutención y demás atenciones del detenido su situación es la misma que antes de que el crimen se cometiera. El deber de la sociedad se reduce á defenderse del delincuente; cuenta es de éste el procurar la satisfacción de sus necesidades apesar de las restricciones que la sociedad ha tenido que imponerle. El criminal podrá exigir á lo más que la sociedad le consienta trabajar y cambiar los productos de su trabajo, lo que es una consecuencia del principio ya admitido, según el cual no deben imponerse al penado más limitaciones que las que exija la seguridad pública. Pero, conseguido esto, á él le corresponde sacar el mejor partido posible de su situación; y si no puede emplear sus talentos con tanto provecho como antes, si necesita trabajar rudamente y vivir lleno de privaciones, hé aquí uno de los castigos á que por su falta se ha hecho acreedor; hé aquí una de las reacciones con que la naturaleza responde á su acción.

La moral absoluta prescribe severamente este deber del preso de bastarse á sí mismo. Las mismas razones que justifican su detención justifican que no se le faciliten otros

medios de vida que los que él por sí se proporcione. Se le confina previamente para que no pueda ser un obstáculo á la felicidad de sus conciudadanos ni arrebatárles los bienes que deban á la Naturaleza ó se hayan asegurado con sus esfuerzos y buena conducta. Pues bien, los mismos motivos exigen que se baste á sí mismo; de lo contrario disminuiría el bienestar de los demás; utilizaría en provecho propio el fruto del trabajo ajeno. En efecto, ¿cómo se le alimentaría y vestiría? Directamente, por medio del Tesoro público; indirectamente, mediante el bolsillo de los contribuyentes. Y el dinero del contribuyente, es dinero que éste ha ganado con su trabajo y que debe servirle para aumentar su felicidad. Ahora bien, apoderarse de este dinero, hacer que el trabajo del contribuyente se pierda, confiscándolo en provecho del penado, es violar las condiciones de la vida completa; el presidiario comete por delegación un nuevo atentado contra sus conciudadanos.

No importa que la ley autorice esta confiscación. Hablamos en nombre de una autoridad que está tan por encima de la ley, que á la ley sólo le corresponde sancionar sus preceptos, y esa autoridad manda que cada individuo recoja los frutos, buenos ó malos, de su propia conducta; que el culpable soporte, en cuanto sea posible, todas las consecuencias de su falta, y que no le sea permitido echar parte de ellas sobre el inocente. Si el delincuente no se basta á sí mismo, comete, por modo indirecto, un nuevo crimen. Lejos de reparar el daño causado, es responsable de otro más. En vez de cerrar la brecha que ha abierto en las condiciones de la vida completa, la ensancha. Hace víctimas á los demás de la injusticia que previamente se quería evitar. Si, pues, es lícito, según la moral absoluta, poner coto á sus demasías, lo es el negarle todo socorro gratuito.

Hé aquí, pues, las condiciones de un código penal equitativo: que el agresor restituya ó compense: que sea sometido á las restricciones que exija la seguridad social;

que no se le impongan más limitaciones ni ninguna pena gratuita; y que mientras esté en la prisión ó sujeto á la vigilancia de la autoridad, atienda á la satisfacción de sus propias necesidades. No pretendemos que estos principios se apliquen por completo é inmediatamente. Ya hemos dicho que la moral absoluta debe, en el presente estado de transición, ser modificada con arreglo á los preceptos de la moral relativa. Hemos reconocido que en épocas de rudeza y barbarie la severidad de las penas está justificada por la necesidad de reprimir enérgicamente el crimen y fortalecer los lazos sociales. De aquí resulta que la manera como hoy tratamos á los criminales estará justificada si satisface las exigencias de la justicia absoluta en tanto cuanto lo consienten las circunstancias actuales. Ahora bien, puede ser que de todos los sistemas hoy aplicables no haya ninguno que no quede muy por bajo del ideal que hemos delineado. Puede ser que, tratándose de ciertos delincuentes, sean indispensables penas que excedan, por su rigor, los límites de la justicia abstracta. Por otra parte, exigir de todo criminal que se baste á sí mismo, acaso sería, respecto de algunos que no tienen profesión ninguna, un castigo superior á sus fuerzas. Pero esta incapacidad parcial de nuestro tiempo no destruye la bondad de la doctrina. Nuestra afirmación es que debemos obedecer los preceptos de la moral absoluta en la medida que sea posible, deteniéndonos tan sólo cuando el mal producido hubiera de exceder al bien, y que, fijos siempre los ojos en el ideal, no debemos dar un paso que no nos acerque á él.

Pero, hechas estas salvedades, debemos decir que el ideal de que se trata puede ser en gran parte realizado por nosotros mismos. Experiencias practicadas en diferentes países y circunstancias distintas han mostrado que resultan beneficios inmensos de sustituir á los antiguos sistemas penales otros que se aproximan más al indicado anteriormente. De Alemania, de Francia, de España, de Inglaterra, de

Irlanda, de Australia llegan testimonios de que la disciplina más fecunda en resultados es la que tiende á disminuir la coacción y á aumentar la responsabilidad del preso. Y el éxito, según se verá, es tanto mayor cuanto menos difieren los procedimientos de las prescripciones de la justicia abstracta. Entre los hechos que vamos á citar, todos dignos de llamar la atención, los hay realmente asombrosos.

Cuando Mr. Obermair fué nombrado gobernador de la prisión de Estado de Munich «...encontró en esta cárcel, 600 ó 700 penados, en estado de completa insubordinación, diciéndosele que los excesos que cometían desafiaban la disciplina más dura y la vigilancia más exquisita; los presos estaban atados juntos, y de cada cadena pendía un peso que el más vigoroso arrastraba con dificultad. Daban la guardia cerca de 100 soldados, que custodiaban no sólo las puertas y los muros, si que también los pasillos y hasta los talleres y dormitorios; ¿qué más? para sofocar cualquier revuelta y evitar toda tentativa de evasión, se soltaban por las noches en los corredores y patios veinte ó treinta perros salvajes.»

Según testimonio del mismo Mr. Obermair, «el presidio era un verdadero Pandemonium, donde se agitaban, en el espacio de algunas áreas, las pasiones más abyectas, los vicios más innobles y la más horrenda tiranía.»

Mr. Obermair fué suavizando por grados sistema tan duro. Primeramente aligeró las cadenas y habría prescindido de ellas, si se lo hubieran permitido. No hizo uso de los perros, disminuyó la guardia y los detenidos fueron tratados con consideración suficiente para ganarse su confianza. Mr. Baillie-Cochrane, que visitó la prisión en 1852, dice que las puertas estaban abiertas de par en par, sin que ningún centinela las custodiase. «Había á lo más veinte soldados que se ocupaban en matar el tiempo en un cuerpo de guardia, situado bastante lejos del vestíbulo de entrada.... Las

puertas no tenían cerrojos ni barras; una simple cerradura bastaba para asegurarlas y, como en la mayor parte de las habitaciones la llave no estaba echada, nada impedía á los presos pasear por los corredores.... En cada taller se confiaba la vigilancia á un penado; según Mr. Obermair, cuando alguno infringía cualquier reglamento, sus compañeros le decían, «está prohibido», bastando esto, generalmente, para traerle al camino de la obediencia.... En la prisión había talleres para toda clase de oficios.... Los presos, divididos en escuadras y provistos de útiles y material, hacían sus propios trajes, reparaban los muros de su prisión, forjaban sus cadenas y fabricaban diversos objetos que se vendían muy bien. En suma, cada preso se bastaba á sí mismo mediante su industria y su trabajo; el exceso de sus ganancias se les entrega el día en que cumplen, á fin de que no se vean sin un céntimo en la calle.»

Además, «los presos se reunían en las horas de descanso; no se fiscalizaba su conversación, por más que se les observase eficazmente»; y Mr. Obermair comprobó, después de muchos años de experiencia, que las costumbres se habían purificado.

Mr. Obermair había dirigido durante seis años la prisión de Kaiserslautern (primera que se le encargó); en este tiempo, cumplieron su condena 132 criminales, de los cuales 123 han observado posteriormente buena conducta y 7 han reincidido. «De la prisión de Munich salieron, de 1843 á 1845, 298 penados. De ellos, 246 han vuelto corregidos á la sociedad; hay 26 cuya enmienda es dudosa, pero á quienes no se ha perseguido por nuevos crímenes; á 4 se les forma proceso otra vez; 6 están vigilados por la policía; 8 han reincidido y 8 han muerto.» Esta estadística, dice Mr. Obermair, está fundada en pruebas irrefutables. Y que su afirmación es exacta lo acredita el testimonio de Mr. Baillié Cochrane, del Rev. C. H. Townsend, de Mr. George Combe, de Mr. Matthew Hill y de Sir John

Millanke, nuestro representante en la corte de Baviera.

Recordemos ahora el caso de Mettray. No hay quien no haya oído hablar de Mettray y de los excelentes resultados que allí se obtienen en la reforma de los delincuentes jóvenes. Pues bien, el sistema que se sigue en Mettray se aparta muy poco del que señalan los principios abstractos, enunciados anteriormente.

Esta colonia «carece de cercados que la asemejen á una prisión», y aparte de los casos en que alguna falta obligue á encerrar al culpable en una celda, no hay ninguna restricción física. Todo el mundo trabaja; los detenidos tienen que elegir entre un oficio y la agricultura, y el servicio doméstico es desempeñado por ellos. No hay retribución fija; se le paga á cada uno lo que estima prudente el jefe del taller, y se pone una parte de la ganancia á disposición del adolescente, depositándose el resto en la *Caja de ahorros* de Tours. «Cada vez que el jóven detenido recibe dinero, debe depositar una parte de él, si alguna prenda de su traje necesita ser sustituida antes de la época señalada para su reemplazo; por el contrario, si llegado el momento de la renovación, las prendas siguen en buen estado, se le recompensa, colocando cierta cantidad á su nombre. Se le permiten dos horas de recreo al día. Aprende el canto; y si alguno manifiesta afición al dibujo se le enseñan los elementos.... Se ha formado con algunos de los detenidos una pequeña brigada de bomberos que ha prestado muy buenos servicios á la vecindad.» Por estos pocos caracteres fundamentales vemos que los principios del sistema, son: no más restricción que la absolutamente necesaria; que cada uno se baste á sí mismo, en la medida de lo posible; beneficios extraordinarios concedidos por un trabajo también extraordinario, y el derecho de ocuparse, en cuanto las circunstancias lo permitan, en cosas que satisfagan el gusto personal.

El «sistema mixto», aplicado recientemente con gran

éxito en Irlanda, patentiza la posibilidad de aplicar los principios generales que hemos expuesto. En este sistema, cuando los presos se dedican á un oficio, «se les deja cierta suma de libertad variable, proporcional al imperio que demuestran tener sobre sí mismos, de donde nace un régimen incompatible en absoluto con las restricciones impuestas en las prisiones ordinarias.» Pasado este tiempo de prueba, «el detenido puede recibir un empleo, como el de hacer encargos diarios en la ciudad ú ocuparse en los trabajos especiales que la administración tenga que ejecutar fuera del recinto de la penitenciaría. Los mandaderos están fuera del establecimiento penitenciario hasta las siete ú ocho de la tarde, en completa libertad; y aunque se les entrega cada semana alguna pequeña parte de sus ganancias, y por más que les sería fácil entenderse entre sí, no hay que lamentar nunca la irregularidad más insignificante ni la menor falta de puntualidad, debiendo advertir que no escasean los medios seguros de descubrir semejantes infracciones, si por acaso ocurriesen.» Se coloca en la caja de ahorros á nombre de cada detenido una parte proporcional á las ganancias respectivas y se les estimula, durante el período de semi-libertad, á que aumenten estas economías con el fin de que tengan mayor cantidad disponible el día que salgan de la prisión. Los resultados son: «que reinen en la penitenciaría el orden y la regularidad más perfectos posibles y se ejecute en ella mayor suma de trabajo voluntario que en ninguna otra prisión.» Y, según la Memoria publicada por el capitán Crofton en 1857, de 112 detenidos puestos en libertad bajo condición el año precedente, la conducta de 85 nada dejaba que desear, de 9 nada podía decirse aún por el poco tiempo trascurrido desde que abandonaron la prisión y á 5 se les había retirado el permiso. Respecto de los 13 restantes, no había sido posible tener informes precisos, pero se suponía que 5 habían abandonado el país y que 3 sentaron plaza.

El «sistema de bonos» del capitán Maconochie realiza más por completo el principio de que el detenido debe bastarse á sí mismo, sin más restricciones que las impuestas por la salud del condenado. La idea esencial consiste en especificar en la sentencia, al mismo tiempo que la duración de la pena, cierta tarea, cierto trabajo; y en no facilitar raciones ni socorros de ninguna clase, alimentos, lecho, traje, ni aun instrucción, ni aun mercedes, nada, en fin, *gratuitamente*; en venderlo todo, según un arancel determinado, dejando al preso la elección de sus compras; la moneda consiste en bonos que el detenido ha debido ganar previamente; los bonos que le quedan después de estas compras, le sirven para apresurar su salida de la prisión. Por tanto, los convictos no tienen que esperar nada de lo necesario á la vida más que de su buena conducta; las faltas cometidas en la prisión se castigan con multas proporcionadas á su gravedad. El capitán Maconochie ha sido el primero en introducir estos bonos, en la isla de Norfolk. Acerca de los resultados con ellos obtenidos se expresa como sigue:

«Me proporcionaron la institución de los salarios y la posibilidad de las multas: mediante los salarios tuve trabajadores voluntarios y que se perfeccionaron en su oficio, y con las multas eludí la necesidad de imponer castigos brutales y desmoralizadores. Tenía afán de propagar la instrucción entre los detenidos, pero así como me negaba á facilitarles raciones gratuitas, no quise tampoco costearles una escuela, limitándome á excitarles para que adquiriesen con la entrega de bonos el derecho de asistir á ella.... Nunca he visto progresos más rápidos en una escuela de adultos.... Con el empleo de mi moneda, pude imponer multas por las faltas ligeras y aun por algunas más graves, perdonando al culpable todo el tiempo de reclusión ó parte de él, siempre que otros presos de buenas costumbres y en número suficiente, me respondieran de la buena conducta del culpable en lo futuro.»

Hasta cuando se estableció una asociación de socorros mutuos para los casos de enfermedad y gastos de funerales, el capitán Maconochie aplicó su principio inflexible de «no dar nada por nada». En suma, el capitán Maconochie trató de equiparar, en la medida de lo posible, la disciplina impuesta á los detenidos á la disciplina de la vida común; tanto en punto á males como á bienes, los sometió á las consecuencias naturales de su conducta: en su opinión, tal es el único principio justo en la materia y así es la verdad. ¿Cuáles fueron los resultados? El embrutecimiento profundo de los penados de Norfolk era proverbial, y ya hemos descrito alguno de los horribles suplicios que se les infligía. Sin embargo, apesar de habérselas con los más desmoralizados de los criminales, el capitán Maconochie obtuvo resultados altamente favorables. «En cuatro años, dice, envié á Sidney 920 reincidentes cumplidos y de ellos sólo 20, es decir, el 2 por 100, han recaído en el crimen, hasta hoy 1.º de Enero de 1845». En cambio, en el mismo día, el número de reincidentes entre los que habían extinguido sus condenas en la Tierra de Van Diemen, donde imperaba otro régimen, alcanzaba la cifra del 9 por 100. «El capitán Maconochie, escribe Mr. Harris en su libro *Transportados y colonos*, ha conseguido en su empresa de restituir al bien á estos desgraciados y contribuir á su bienestar físico, mucho más que los más presuntuosos se hubieran atrevido á prometerse». Otro testigo dice: «Ha obtenido resultados tales, que nada semejante se ha visto en parte alguna, antes ni después de su tentativa». «Soy pastor de la isla y he desempeñado dos años el cargo de magistrado, dice el Rev. B. Naglor; pues bien, puedo afirmar que nunca se han cometido aquí menos crímenes.»

Pero acaso de todos los ejemplos, sea el más concluyente el que ofrece el presidio de Valencia. Cuando el coronel Montesinos fué nombrado Gobernador de dicho establecimiento en 1835, «el término medio de los reincidentes

era próximamente un 30 ó 35 por 100 al año, casi el mismo que se ha observado en Inglaterra y otros países de Europa; pero gracias á los excelentes resultados de su método, en los tres últimos años *no ha entrado en la prisión un solo reincidente*, y durante los anteriores, el término medio no ha excedido de un 1 por 100.» ¿Y cómo se ha operado este cambio maravilloso? Disminuyendo la coacción y confiándose á la disciplina del trabajo.

Algunos párrafos, tomados á la ventura de la obra de Mr. Hoskin, *España tal cual es*, lo probarán sin género de duda:

«Cuando el penado llega á la casa, se le carga de cadenas, pero si lo solicita del Comandante, le son quitadas, salvo el caso de mala conducta.

Hay cerca de mil presidiarios y en todo el establecimiento no he visto más que tres ó cuatro vigilantes para mantener el orden. Se dice que á este fin habrá en junto como una docena de soldados viejos. Las cerraduras no difieren en nada, al parecer, de las de la casa de un particular.

Al entrar un sentenciado se le pregunta á qué servicio ú oficio quiere dedicarse ó cuál desea aprender; se le da á elegir entre cuarenta ó más.... Hay hilanderos y tejedores de todas clases.... herreros, zapateros, cesteros, carpinteros y ebanistas que trabajan con gran elegancia la caoba; en fin, hasta se ve una prensa que está constantemente ocupada.

Todos los trabajos de reparación, reconstrucción, limpieza, etc., se ejecutan por los presidiarios. Las maneras de todos eran respetuosas y en ninguna parte he visto presos que tuvieran tan buen porte.... Sin duda, las ocupaciones útiles, juntamente con el modo de tratarlos, habían mejorado su aspecto....

Además de un jardín de recreo, plantado de naranjos, hay un corral donde los detenidos se distraen. Se ven allí faisanes y otras especies de aves; lavaderos y una tienda donde pueden comprar tabaco y otras cosas; se les entrega

para esto la cuarta parte de sus ganancias. Otra cuarta parte se deposita para el día en que cumplen; y el resto queda en beneficio de la casa. *Con frecuencia esta mitad basta para sufragar todos los gastos y el gobierno no tiene que desembolsar nada.*

Así, estos resultados tan notables, que Mr. Oskins mira como «un verdadero milagro», han sido obtenidos mediante un sistema que se acerca mucho al que prescriben los dictados de la moral absoluta, en que tanto hemos insistido. Los presidiarios costean casi por completo todos los gastos que ocasionan. No se les impone ningún castigo gratuito ni ninguna restricción innecesaria. Se les obliga á ganarse la vida, pero se les permite que se procuren todos los placeres compatibles con su estado de reclusión. El principio que allí impera, según palabras del mismo coronel Montesinos, es «dejar toda la latitud posible, en tanto no se menoscabe la disciplina en lo que tiene de esencial.» Por esta razón se consiente á los presos que se proporcionen el mayor número de satisfacciones posibles, con las reservas que exige la seguridad de sus conciudadanos; ahora bien, tal es, según hemos visto, la única conducta verdaderamente equitativa.

Es para nosotros un hecho altamente significativo el que haya correspondencia tan estrecha entre las conclusiones *á priori* y los resultados de experiencias no inspiradas en ellas seguramente. Por una parte, ni en los principios de justicia abstracta que hemos expuesto, ni en los corolarios de ellos deducidos, se ha hablado para nada de la reforma del culpable; se ha tratado únicamente de los derechos recíprocos de los inocentes y de los culpables. Por otra parte, las personas que han aplicado los métodos penales perfeccionados que se acaba de mencionar, no se han propuesto otra cosa que la vuelta del criminal al bien; no han tenido en cuenta para nada las exigencias legítimas de la sociedad en su relación con los delincuentes ni los derechos

de éstos. Ahora bien; los métodos con que se ha conseguido disminuir tan maravillosamente el número de reincidentes son aquellos que más se acomodan á los preceptos de la justicia abstracta. ¿No hay en esto una prueba de que nuestra teoría se concilia con la naturaleza misma de las cosas?

El sistema más equitativo es á la par el más apto para corregir al criminal. Este principio puede establecerse también por la vía deductiva. Que cada cual se consulte á sí mismo y verá que todo castigo excesivo no provoca el arrepentimiento, sino la cólera y la indignación. En tanto que el agresor soporte únicamente, en concepto de pena, los males que resultan de su falta: en tanto que sus semejantes se limiten á tomar las medidas indispensables de precaución que su propia defensa exige y no otra alguna, una vez penetrado de ello, el delincuente no tiene razón ninguna para conservarles rencor; ve entre su crimen y su castigo una relación de causa á efecto. Pero si se le inflige algún tormento gratuito, pronto sentirá su injusticia; y, considerándose como una víctima, concebirá y alimentará un odio tenaz contra la sociedad que le ha impuesto un tratamiento demasiado duro. La menor excusa le basta para olvidar el daño que ha causado á los otros; en cambio, está siempre vivo el recuerdo del que los demás le han causado á él. Este estado engendra un sentimiento de venganza más bien que de expiación y, cuando vuelve á la sociedad, su condición ha empeorado en vez de mejorarse. Si no comete, como es lo frecuente, nuevos crímenes, es porque le retiene el más vil de los motivos, el temor.

Por el contrario, esta disciplina fundada en el trabajo, á la cual, en un sistema de equidad absoluta, se someten por sí mismos los criminales, es lo que éstos necesitan. Para hablar con la generalidad debida, nosotros estamos todos obligados al trabajo por las necesidades de la vida social. Respecto de la mayor parte, esta obligación es su-

ficiente; pero hay otros en quienes no llega á vencer su repugnancia al trabajo. Como nada producen, y sin embargo, la naturaleza les impulsa á vivir, recurren á medios ilegítimos y atraen sobre sí las penas legales. Los criminales se reclutan, pues, en buena parte, entre los perezosos y la pereza es la madre de casi todos los delitos; de donde resulta que la mejor disciplina será aquella que se proponga curar esta pereza. Puesto que el culpable ha eludido las invitaciones al trabajo que le dirigía la naturaleza, es menester ponerle en condiciones de que no pueda eludirlas. Y tal es justamente el fin del sistema que sostenemos. En él se fuerza á los hombres, cuyo natural se acomoda mal á las exigencias de la vida social, á ponerse por sí mismos en estado de adaptarse mejor á ellas ó á sucumbir de hambre.

En fin, no lo olvidemos; si esta disciplina impuesta por la moral absoluta es saludable, se debe á que se funda en el *trabajo voluntario*. Ya lo hemos dicho; la equidad exige que el criminal recluso se mantenga con su trabajo; es decir, que debe dejársele que trabaje mucho ó poco, y viva, por consecuencia, en la abundancia ó lleno de privaciones. Así, pues, cuando un penado, obedeciendo á este aguijón acerado, pero natural, se somete al trabajo, lo hace voluntariamente. El encadenamiento de motivos que le lleva á adquirir hábitos laboriosos, es propio para fortalecer en él el imperio sobre sí mismo: y hé aquí lo que necesita para transformarse en un ciudadano mejor. No es aventurar mucho el predecir que si se le fuerza al trabajo, mediante una coacción exterior, tan pronto como ésta cese dejará de trabajar. La coacción debe ser interna, para que la lleve consigo al salir de la prisión. De poco sirve que le obliguemos al trabajo; es preciso que él se obligue á sí mismo. Pues bien, hé aquí lo que hará si se le pone en las condiciones que exige la equidad y no antes.

Por tanto, hé aquí una tercera serie de pruebas. La psi-

cológia viene en apoyo de nuestra tesis. Las experiencias diversas expuestas anteriormente, cuyos autores no se propusieron propagar ninguna doctrina ética, ni política, conducen á resultados que se concilian, según hemos visto, así con las deducciones de la moral absoluta, como con las verdades de la ciencia del espíritu. Tal asociación de pruebas de órdenes distintos, es, en nuestra opinión, irresistible.

III

Posibilidad de graduar con el criterio expuesto la duración de la pena.

Veamos ya si aplicando el método expuesto podrían desenvolverse algunos de los sistemas perfeccionados, cuyo uso se difunde.

La equidad exige que la coacción impuesta al criminal sea suficiente para asegurar la seguridad social, pero no mayor. Cuando se quiere determinar el *género* de coacción que hay que imponer, la aplicación de este principio no es difícil; pero lo es y mucho cuando se trata de fijar su *duración*. No se ve fácilmente un medio cómodo de graduar cuánto es menester que dure la servidumbre legal de un delincuente para garantir á la sociedad contra un nuevo ataque. Si el plazo excede de lo necesario, se incurre en una injusticia real para con el culpable. Si es demasiado corto, se expone á la sociedad á una injusticia posible. En suma, sin un principio director seguro no hay medio de evitar uno ú otro exceso.

En la actualidad, la duración de las penas pronunciadas se fija de un modo completamente empírico. Definiéndose las faltas con arreglo á ciertos procedimientos técnicos, el legislador señala la deportación ó la prisión,